JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto	Interlocutorio No. 384
Radicado	05001-31-03-010-2020-00204-00
Proceso	EXPROPIACION
Demandante	**INVIAS**
Demandado	MARÌA ISABEL MEJÌA DE LÒPEZ
Tema	Admite demanda

La parte actora ha subsanado en oportunidad los defectos señalados en la inadmisión

Se procede entonces a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de expropiación del INSTITUTO NACIONAL DE VÌAS INVIAS contra MARÌA ISABEL MEJÌA DE LÒPEZ, referida al inmueble matriculado **bajo nro. 01N-5121028** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Norte

La demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso en armonía con el artículo con el art. 359 Ib, art. 58 ley 388 de 1997 y 9º de la ley 1742 de 2014 . , razones por las cuales el Despacho,

RESUELVE:

1-. ADMITIR la demanda de EXPROPIACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE VÌAS INVIAS contra MARÌA ISABEL MEJÌA DE LÒPEZ, Identificada con cédula de ciudadanía No 32.406.369, referida al inmueble matriculado bajo nro. 01N-5121028, sobre el cual se pretende adquirir una franja de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMETROS (33.867,49 M2), para el desarrollo del "*PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA….*"

2-. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 359 y ss. Del C.G.P..en armonía con el art. 58 de la CC.N., ley 388 de 1987, ley 1682 de 2013 modificada por la 1742 de 2014

3-. ORDENAR la notificación personal de los demandados y, en subsidio la notificación por aviso, o por vía electrónica según sea el caso y siguiendo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y del Dto. 806 de 2020 en la Calle 49 B 64 B 54, oficina 401, edificio San Pablo, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6-. Conforme al art. 110 del Dto. 222 de 1983, en armonía con el art. 28 de la ley 1682 de 2013 y con el art. 359 del C.G.P., previo a ordenar la entrega anticipada del bien materia de la ltis,, se deberá consignar a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales nro. 050012031010 del banco Agrario, la suma correspondiente a la Oferta Formal de Compra por CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. ($59.468.210)

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez

3

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por estado No.:	de fecha
FIRMA SECRETARIO MARÍA MARGARITA RMÍREZ RAMÍREZ	